



Bogotá, D.C. Noviembre 11 de 2011

Doctor  
**CRISTHIAN LIZCANO ORTIZ**  
Director Ejecutivo  
**COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES -CRC-**  
Carrera 7 No. 77 - 07 Pisos 9 Edificio Torre Siete 77  
Ciudad

**Asunto: Comentarios al Proyecto "Revisión del mercado relevante de voz saliente fija y móvil y mercados de terminación en redes fijas" y al Documento soporte publicados el 18 de Octubre de 2011.**

Respetado doctor Lizcano,

De manera atenta y dentro de la oportunidad prevista, Colombia Móvil S.A. ESP presenta a continuación sus comentarios al proyecto de Resolución "Por la cual se modifica el artículo 5.8.2 de la Resolución CRT 087 de 1997, la Resolución CRT 1763 de 2007 y la Resolución CRT 2058 de 2009", así como al documento soporte denominado "Revisión del Mercado Relevante de Terminación en Redes Fijas y del Mercado de Terminación de Llamadas de Larga Distancia Internacional en Todo el Territorio Nacional".

#### **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

El proyecto de resolución plantea tres temas: (i) la modificación del artículo 5.8.2 de la Resolución CRT 087 de 1997, (ii) las modificaciones a los artículos de la Resolución CRT 1763 de 2007, en lo que se refiere al régimen de cargos de acceso y transporte a redes locales extendidas, y (iii) las modificaciones a la Resolución CRT 2058 de 2009, en el sentido de derogar el numeral 3 "Mercados minoristas definidos con alcance departamental" y el numeral 3.1 "Voz saliente (fija y móvil) de local extendida" del Anexo 01 de esta Resolución.

#### **ARTÍCULO PRIMERO.**

En relación con la modificación del artículo 5.8.2 de la Resolución CRT 087 de 1997 contemplada en el artículo primero de este proyecto, Colombia Móvil presentó sus



comentarios y observaciones a la propuesta Regulatoria "Análisis Regulatorio de Terminación de Llamadas fijo-móvil en todo el territorio nacional", mediante la cual se prevé la actualización de los valores de la fórmula descrita en el artículo primero de este proyecto, y define el tope tarifario para las llamadas de fijo a móvil de servicios de TMC y PCS. Por lo tanto, Colombia Móvil reitera los comentarios efectuados al proyecto regulatorio antes mencionado y solicita a la CRC tener en cuenta dichos comentarios y pone en consideración de la CRC nuevamente lo siguiente a fin de que no se afecten los ingresos de los operadores asumiendo costos que no se remuneran con la tarifa fijo - móvil actual y con la que se propone en el proyecto publicado el 29 de Septiembre:

El factor de recuperación de cartera, tal y como se indicó en nuestros comentarios, no corresponde a la realidad, en la medida en que el valor real de recuperación de cartera de Colombia Móvil, como se advierte en las conciliaciones financieras con los operadores de telefonía fija, está en promedio en 84% del recaudo, luego de la gestión del operador fijo. Asumir un porcentaje de 97.3% no corresponde con la realidad del mercado. Por lo tanto, Colombia Móvil solicita de manera comedida, que la fórmula se modifique de manera que establezca un  $F_{rec}$  del 84% que refleja la realidad respecto de la recuperación de este tráfico.

Por otra parte, dentro del costo de facturación aplicado en la fórmula descrita en el proyecto de resolución publicado el pasado 29 de septiembre, consideramos respetuosamente se deben tener en cuenta todos los costos en que incurre el operador móvil por este concepto, no únicamente el relacionado con la facturación, distribución y recaudo, sino también los valores que los operadores móviles debemos pagar al operador fijo por la atención y gestión de reclamos derivados de la facturación. Tal como se estableció en la Res CRC 3096, cuando se incluye el costo asociado a la gestión de reclamos, el valor tope por factura establecido en dicha regulación se incrementa en un 19% lo que corresponde a un valor de \$ 127.76. Por lo tanto, COLOMBIA MOVIL solicita que el valor definido en la fórmula para el costo de facturación por minuto sea incrementado en la misma proporción, con el fin de ajustar el valor a los costos en que realmente está incurriendo el operador móvil por el tráfico originado en redes fijas y con destino a las redes móviles.

### **ARTÍCULO TERCERO.**

COLOMBIA MOVIL considera acertada la eliminación que plantea la CRC del cargo de transporte de local extendida, así como el máximo de cargos de acceso en caso de lograr el acuerdo previsto en el artículo 4 de la Resolución CRT 1763, eliminado de este modo un sobre costo que en últimas va a beneficiar al usuario. La eliminación de esta tarifa de transporte será percibida directamente por el usuario pues en la actualidad sólo tendrá que pagar el valor de la llamada fijo a móvil, sin cargos adicionales por transporte, medida que es en un todo coherente con la regulación que ha venido emitiendo la CRC sobre la forma de asumir los costos por dispersión de tráfico en las redes de los operadores.



Esperamos que los comentarios contribuyan a la construcción de un marco regulatorio acorde con las necesidades del sector.

Cordialmente,

*new* 

**SILVANA PEZZANO**  
Vicepresidente de Asuntos Corporativos e Institucionales  
**COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P.**